

ASUNCIÓN, 24 de Setiembre de 2019

SEÑOR/A

DANIEL AMERICO TORREZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 93 y Año 2015 con caratula: “ESTER CASTORINA CASTILLO VDA DE MONGES Y OTROS C/ SUCESIÓN DE BENITO BIRILO ARCE GAETE S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL CUARTO TURNO, Sria. 8, ha dictado la actuación Providencia, “Providencia que deniega urgimiento por notoria improcedencia. Corre vista a MP. Remisión soporte papel conjuntamente con sucesorio”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

ASUNCIÓN, 24 de Setiembre de 2019

No ha lugar el urgimiento formulado en el escrito que antecede, por su notoria improcedencia, al haber sido devuelto este expediente conjuntamente con el sucesorio, recién en fecha 16 de setiembre del año en curso, siendo esta la primera presentación luego de tal recepción, con lo cual, no existía resolución ni actuación pendiente por parte de este Juzgado. Se le hace notar al recurrente, que este Juzgado se ve impedido de realizar actuaciones oficiosas, con lo cual, se le insta a evacuar sus presentaciones del modo adecuado y no atribuyendo a este Juzgado una dilación que no existe. Atento a las constancias de autos, córrase vista al Ministerio Publico. Remitanse estos autos en soporte papel, conjuntamente con el sucesorio demandado.

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

